

*Recibido*

*235/547*



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1941

Núm. Anterior 1484

Núm. Juzgado 2879

Contra JUAN SERRANO SERRANO

Vecino de ALCAÑIZ

Responsabilidad ejecutada 150 pesetas

Terminado INICIADO EN 25 ABRIL

JUEZ

SECRETARIO

SR SOLANO COSTA

SR PEREZ LLANTADA

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_  
ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza \_\_\_\_\_.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. —La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.



Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción

—  
ALCAÑIZ  
—

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. la  
pieza especial del expediente de responsabilidades  
politicas, procedente del Juzgado Civil de Zara-  
goza, que con el nuenro 2.879, se siguió contra  
Juan Serrano Serrano, vecino de esta Ciudad, para  
su archivo, por estar debidamente terminada.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz a 7 de Diciembre de 1.942



*Rafael...*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

T E R U E L

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaSantandreu.

Vocales

D. José Maria MartinClaveria.D. Ignacio FerrandoSubirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Octubre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN SERRANO SERRANO, de 35 años de edad, casado, ferroviario, natural de Cañizar y vecino de Alcañiz (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Serrano Serrano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era al iniciarse el Movimiento nacional Presidente del Consejo Obrero Ferroviario efecto a la U.G.T., siendo ordenado por el Comité central de ferrocarriles de Madrid para que formase el correspondiente Comité de control cuyos cargos harian compatibles con los ostentados, por cuya virtud fué nombrado Presidente del Contraojo ferroviario de Alcañiz, cargo que desempeñó durante diez y ocho meses, sin que dentro de él se señalase en ningún sentido, ya que su misión era meramente administrativa y bajo el mandato de los antiguos jefes, no obstante salvó y encubrió a varios ferroviarios tildados de derechistas, evitando fuere represaliados; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los, caso a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN SERRANO SERRANO a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

2879

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1484

Contra

Juan Ferrans Ferrans  
de Alcañiz

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pts. total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de abril de 1946.

J. Guzmán

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

Zaragoza

veinticinco abril novecientos cuarenta

y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. y publíquese el edicto prevenido en el artº 58 de la Ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Teland*

Ante mí

*Francisco*

Diligencia.-

seguidamente se cumple lo mandado doy fe

*VH*  
*[Signature]*

TOMO 025



000027

3

Intervención de Hacienda

de

Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 3579

Aplicación) Giros y valores  
Entregas a favor de la c/ especial de Resp Polirica

Juez Civil Especial

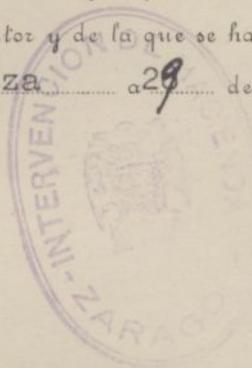
ha ingresado la cantidad de ciento cincuenta ptas por responsabilidad contra Juan Serrano Serrano exp 2879

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 28 de abril de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:  
El Interventor,



Son 150'00 pesetas.

Tomada razón al núm. 1792

Mod. 13.

4

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado

*[Handwritten signature]*

25-4

3

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

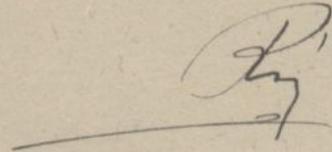
Dado en Zaragoza veinticinco abril mil novecientos cuarenta y uno.

*F. Solano*

*Ante mí  
Jaime Ruiz*

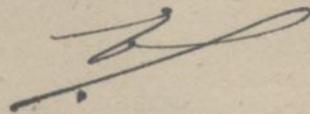
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *57*, página *8*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *mayo* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



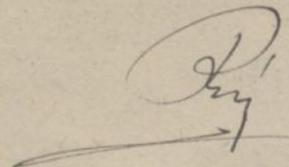
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *14-6-41*, núm. *165*, página *2448* y edicto n.º, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

*Abreuniz*  
Zaragoza, a *14* de *Agosto* de mil novecientos *cuarenta y dos*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



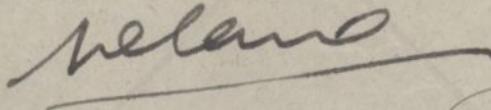
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

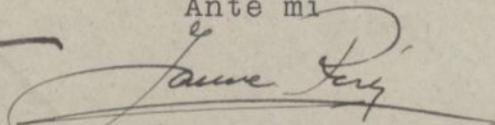
6  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

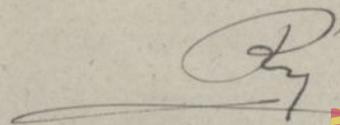
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

*Beltrán* *z*

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1484

Núm. del Juzgado 2879

Contra

Juan Serrano Serrano

vecino de

Alcañiz

Cantidad

150 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*J. Beltrán*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Alcañiz

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58  
(Boletín oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria . . . . .	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 1500

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Sr// Alcañiz a catorce de Agosto de mil novecientos cua-  
Guerrero Gisbert.// renta y dos

Dada cuenta de estado que mantiene este expediente y encontrandose  
terminado archive.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fe

  
Nota/ Seguidamente se cumple lo mandado doy fe,

Providencia | Alcañiz a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta  
Juez |  
Sr. Guerrero | y dos.

Dada cuenta y debiendose archivar esta clase de procedimientos en la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel y no en este Juzgado, remitase a dicha Superioridad para su archivo.

Lo mandó y firma S.S<sup>ta</sup> doy fé

R/

~~\_\_\_\_\_~~  
*Juan T...*

Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé

*HT*

*Judicial*  
*RRPP-235/5*

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Alcan*  
*no!*

Expediente núm. 1484  
contra Juan Serrano Serrano  
  
de Alcañiz ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel  
Se inició el expediente en 29 de Febrero de 1940.  
Fallado en 15 de Octubre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

24.763



**AUDITORIA DE GUERRA**  
**DELEGADA**  
**JUZGADO DE EJECUCIONES**

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

1924 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 3 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, DE EJECUCIONES.

*Juan Serrano*



1015

JUAN SERRANO SERRANO

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1924 contra Juan Ferrans Ferrans, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Cenel, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*Juan Ferrans Ferrans*

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 565

Exp. núm 1.484

Juan Ferrau Ferrau

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1.924 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 6 de Marzo  
de 1940  
Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



*libertad* 6

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.484

Año 1.940

Registro entrada núm. 565

CONTRA

*Juan Arrans Ferrand*

*Alcañis*

Se inició el 6 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 23 de abril de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 148H.

565

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1924, contra Juan Serrano Serrano, vecino de Acañis, por el delito de auxilió a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Febrero  
de 1940.

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.1984, INSTRUIDA CONTRA JUAN SERRANO SERRANO POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a, los folios 12, 13, 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Alcañiz a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que JUAN SERRANO SERRANO, fue Presidente del Control del Comité del Consejo Ferroviario y Presidente de dicho Consejo. Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de auxilio a la rebelión previstos y penados en los arts. 237 y siguientes del C.J.M. y Bando de 28 de Julio de 1.936.-Y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Alfonso Moreno Gallardo.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 13 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fe.-Antonio Cases.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-Entrada.-75403.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 12 de Septiembre de 1.939.-y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Alcañiz a 10 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidos de las mismas.-De lo que doy fe.-Alcañiz a 11 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalan.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 12 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe.-Juan Serrano.-Rubricado.-Angel Catalan.-Rubricado.-Joaquín Garzaran.-Rubricado.-Al margen: Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vieldoso la.-Vocales D. Luis Soler Perez.-D. Antonio Navarro Garcia D. Hermenegildo Torres.-Ponente.-D. Jose Luis Bescansa.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Manuel Garzaran Herrero.-En Alcañiz a 12 de Septiembre de 1.939, Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JUAN SERRANO SERRANO. Comenzada la vista de la causa y desues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningun dato nuevo a lo contenido en sumario.-El Fiscal califica los hechos como constitutivo de un delito de excitación a la rebelión y pide para el procesado dos años de prisión.-El Defensor pide la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.-De lo que doy fe.-V.º B.º El Presidente.-Juan Aguilar.-El Secretario.-Angel Catalan.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente D. Juan Aguilar.-Vocales.-D. Luis Soler Perez.-D. Antonio Navarro.-D. Hermenegildo Torres.-Vocal Ponente.-D. J. L. Bescansa. En la Plaza de Alcañiz a 12 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JUAN SERRANO SERRANO de mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.-Da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista y **RESULTANDO**: que probado y asise declara que JUAN SERRANO SERRANO, de 34 años de edad, casado, ferroviario, natural de Cañizar del Olivar (Teruel) y vecino de Alcañiz (Teruel) era al advenimiento del Movimiento Nacional Presidente del Consejo obrero ferroviario afecto a la U. G. T. siendo ordenado por el Comité Central de Ferrocarriles de Madrid para que las respectivas directivas de dicho Sindicato procediesen a la formación de los correspondientes Comités del Control cuyos cargos



Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En virtud a sus de Marzo de mil  
novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1924 seguido contra Juan Ferran Ferran únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

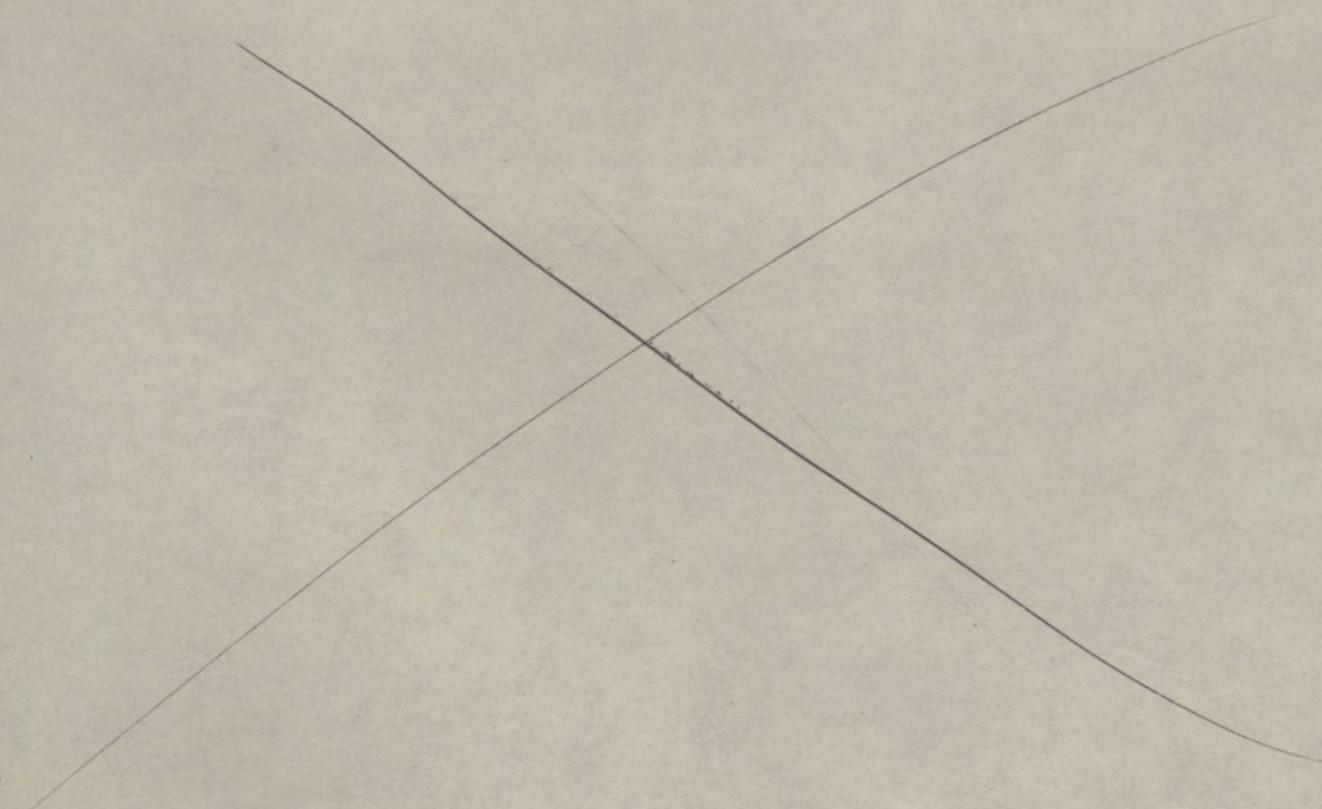
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo proveyó  
1944  
Autor



DILIGENCIA A.- En Teruel a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Se hace constar que con esta fecha se unen a este expediente informes de bienes, remitidos por las autoridades. Doy fe.

*Auto*

OTRA.- En Teruel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.

En la fecha indicada se unen al expediente prevenciones hechas al inculcado y declaraciones juradas de bienes. Doy fe.

*Auto*

OTRA.

Por la que se hace constar que los anuncios de inserción de expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales de la Provincia num. 2 de 1940 y del Estado num. 13 de 1940. Doy fe.

*cedia et supra*  
*Auto*

5

el inculpado despues de haber cumplido conden  
se encuentra residiendo en esta localidad







7

*Alcañiz*

En contestación a su respetable comunicación fecha 8 del actual nº 565 dimanante del expediente nº 1484 tengo el honor de participarle que Juan Serrano Serrano se encuentra en libertad residiendo en esta localidad, despues de haber cumplido la condena que le fué impuesta.

Dios guarde a VS muchos años  
Alcañiz 12 de Abril de 1940  
El Comandante del Puesto

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Teruel

# PREVENCIONES



Que se hacen a Juan Serrano Serrano sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1484 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

*Alconiz* a *20* de *Abril* de *1940*

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Juan Serrano*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1484

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juan Lemaus  
Lemaus en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.

*[Handwritten signature]*

DEUDAS.

Familiares.

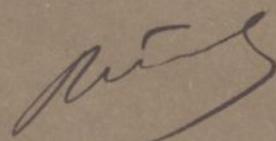
Alcomin 20 de Abril de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante.  
Juan Lemaus



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

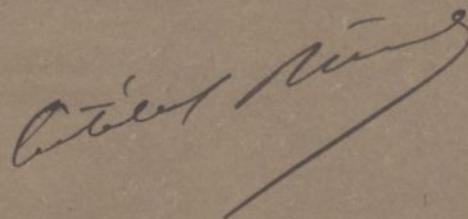
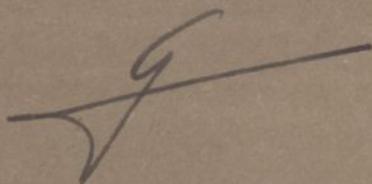


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinticinco* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

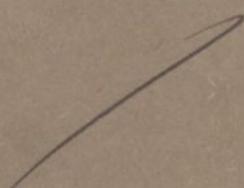
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veintiseiete* de *Junio*

SEÑORES

Presidente

D. *Escual C<sup>o</sup> Santandreu*

Vocales

D. *Jose M<sup>o</sup> Martin*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Juan*

*Serrano Serrano*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica; apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Juan Serrano Serrano* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *J. Municipal Acuña* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Escual C<sup>o</sup> Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*Antonio Pérez*

DELIENCIA.- En el mismo día queda cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Junio de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal

Alcañiz

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1284, contra Juan Serrano Serrano ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. Santandreu

Providencia  
Juez  
Sr. Palomar

) En Alcañiz a uno de Julio de mil novecientos  
) Cuarenta.

El Precedente telegrama guardesé y cumpla;  
practicuesé lo que en el mismo se ordena;  
verificado, reportesé por el conducto de  
su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Leandro Palomar  
Clemente, Letrado, Juez Municipal de esta  
Ciudad de que doy fé.

P. H.



*Leandro Palomar*

*Mariano Melián*

Notificación En el mismo día teniendo a mi  
presencia al vecino de Juan Serrano  
Serrano, le notifiqué en forma con en-  
trega de cédula el contenido del an-  
terior telegrama, quedo enterado y fi-  
rma de que doy fé.

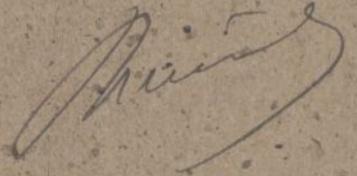
*Juan Serrano*

*Melían*

Devolución Cumplimentado su reporte, doy fé.

*Melían*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Juan Serrano Serrano Zaragoza  
~~1930~~ once de octubre de mil novecientos  
cuarenta.

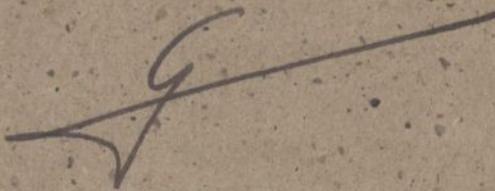


PROVIDENCIA.-Zaragoza, ~~once~~ once de octubre de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuniquese al señor Ponente, por término de  
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Octubre  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN SERRANO SERRANO, de 35 años de edad, casado, ferroviario, natural de Cañizar y vecino de Alcañiz (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Serrano Serrano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era al iniciarse el Movimiento nacional Presidente del Consejo Obrero Ferroviario afecto a la U.G.T., siendo ordenado por el Comité central de ferrocarriles de Madrid para que formase el correspondiente Comité de control cuyos cargos harían compatibles con los ostentados, por cuya virtud fué nombrado Presidente del Control ferroviario de Alcañiz, cargo que desempeñó durante diez y ocho meses, sin que dentro de él se señalase en ningún sentido, ya que su misión era meramente administrativa y bajo el mandato de los antiguos jefes, no obstante salvó y encubrió a varios ferroviarios tildados de derechistas, evitando fuera represaliados; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, careca de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los, caso s a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN SERRANO SERRANO a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mayor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. Santandreu*

*Guillermo Ferrando*

*[Signature]*

Dilig. En el mismo día se expide esta orden, certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Alcañiz

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1484, contra el vecino de ese pueblo Juan Serrano Serrano, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.  
El Secretario



Providencia / En Alcañiz a veinticinco de Octubre de  
1907 / Sr. Palomar / mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla el anterior telegrama; practiquese lo que en el mismo se ordena verificado, reportese por el conductor de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Don Leandro Palomar  
Elemente Letrado, Juez Municipal de esta Ciu-  
dad de Alcañiz y el Secretario don Sé.



*Leandro Palomar*

*ante mí  
Francisco Melgarejo*

Notificación En el siguiente se da notificación por  
lectura y entrega del testimonio de  
sentencia recibida al efecto al ex-  
pediente de Juan Ferrans Ferrans, de  
un recibo y quedar entendi firmen de  
su day fe.

Juan Ferrans

*Melgarejo*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día primero de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Juan Serrano Serrano se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Juan Serrano Serrano se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dos de noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Alcañiz, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M<sup>te</sup>. San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado, certifico:

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Enero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal Alcañiz

TEXTO:

Notifique V. al encartado Juan Serrano  
Serrano haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1484 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M<sup>a</sup> San Agustín

Pro-  
 GOBIERNO  
DE ARAGON

Fiduciaria  
Sr. Palomar

En Alcañiz a veinte de Enero de mil  
novecientos cuarenta y uno.

Guardese y cumpla el anterior telegrama;  
practíquese lo que en el mismo  
se interesa; verificado, repítase por el  
conducto de su recibo

Lo manda y firma el Sr. D. Alejandro Pa-  
lomar Clemente, Letrado, Jefe Municipal  
de esta Ciudad; doy fe.



*[Handwritten signature]*

ante mi  
*[Handwritten signature]* Holo

Deliberación de  
requisimiento

En el siguiente día, yo, el secretario  
teniendo a mi presencia a Juan  
Serrano Serrano, le requeri de pago de  
conformidad a lo ordenado en el  
anterior telegrama, o en otro caso  
formando la solicitud que expresa el  
artículo 14 de la ley de 9 de Febrero  
de 1929; de poder entenderse, dare  
por requerido firmada, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*  
Juan Serrano

*[Handwritten signature]*

BANCO HISPANO AMERICANO

Z N° 245969 \*

Capital autorizado: 200 millones de pesetas

Capital desembolsado: 100 millones de pesetas

Zaragoza de 4 FEB 1941 de 19

Sr. ~~PRESIDENTE DEL~~ TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Muy señor nuestro : Zaragoza

Siguiendo instrucciones que nos pasa nuestra Oficina de Alcañiz el 3 de Febrero de 1941.-

quedan abonadas en su cuenta valor 5 FEB. 1941 entregaremos contra su recibo al pie de la presente

Pesetas 150.- ( Ciento cincuenta pesetas). - - - - -

por entrega en efectivo de D. Juan Serrano Serrano, de Alcañiz fra. 94146 y cuenta del mismo Sr.-

Suyos afmos. y attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO HISPANO AMERICANO

POR PODER



Aviso original

Exp. 1484

B. R. A. Oficina expedidora P. V.

Handwritten signature and stamp

Handwritten signatures and stamps

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de <sup>anteriores resguardo</sup> ~~la anterior comparecencia~~, Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
*J. Santandreu*  
*Martin*  
*Gustavo*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación

de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cientos cincuenta

ta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Juan Serrano Serrano la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Ferrol, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

*J. Santandreu*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*